

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE FACULTA A LAS UNIVERSIDADES ESTATALES PARA ESTABLECER UN MECANISMO DE INCENTIVO AL RETIRO PARA SUS FUNCIONARIOS Y CONCEDE OTROS BENEFICIOS QUE INDICA.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa, en primer trámite constitucional y en primero reglamentario, con urgencia calificada de “suma”, el proyecto mencionado en el epígrafe, iniciado en Mensaje de S.E. la Presidenta de la República.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios pertinentes, se hace constar, en lo sustancial, previamente al análisis de fondo y forma de esta iniciativa, lo siguiente:

1º) Que la idea matriz o fundamental del proyecto en informe consiste en facultar a las universidades estatales para establecer ciertos mecanismos de incentivo al retiro para sus funcionarios con el objeto de renovar sus plantas de personal académico y no académico y conceder a dicho personal otros beneficios que indica.

2º) Que el artículo 3º del proyecto, de acuerdo con el N° 7 del artículo 63, en relación con el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política de la República, requiere para su aprobación del quórum calificado de la mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio, por tratarse de una norma que autoriza la contratación de empréstitos cuyo vencimiento excede del término de duración del respectivo período presidencial. Las demás disposiciones son de quórum simple.

3º) Que el proyecto fue aprobado, en general por la unanimidad de los Diputados presentes señores Alvarado, don Claudio; Delmastro, don Roberto; Dittborn, don Julio; Jaramillo, don Enrique; Ortiz, don José Miguel; Robles, don Alberto, y Tuma, don Eugenio.

4º) Que Diputado Informante se designó al señor JARAMILLO, don ENRIQUE.

* * *

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto las señoras Rally Bendersky, Jefa de la División Superior del

Ministerio de Educación y Macarena Lobos, Abogada de la Dirección de Presupuestos, y los señores Juan Manuel Zolezzi, Presidente del Consorcio de Universidades del Estado de Chile (CUECH); Aldo Valle, Rector de la Universidad de Valparaíso, Faud Rumié, Abogado de la Dirección de Presupuestos; Cristián Insulza, Jefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Educación y Pablo Méndez, Asesor y Director de Aranceles de la Universidad de Valparaíso, ambos del CUECH.

Concurrieron también, los señores Carlos Abarca, Presidente de la Federación de Asociaciones de Funcionarios de la Universidad de Chile (Fenafuch); Genaro Arriagada, Presidente de la Federación Nacional de Trabajadores de Universidades Estatales de Chile (Fenafuech); Carlos Flores, Presidente de la Asociación de Académicos de la Universidad de Santiago (Asoacadusach); la señora Beatriz Garrido, Presidenta de la Agrupación Nacional de Trabajadores de Universidades Estatales (Antue); la señora María Cristina Castro, Presidenta de la Asociación de Funcionarios de la Universidad del Bio-Bío (Afunabb); Lorenzo Núñez, Presidente de la Asociación Norte de Funcionarios de la Universidad Arturo Prat (Anfunap); Leonardo Seguel, Presidente de la Federación de Asociaciones de Académicos de las Universidades Estatales de Chile (Fauech); Alejandro Aros, Presidente de la Asociación Nacional de Trabajadores de Universidades Estatales (Universidad Arturo Prat); la señora Mónica Álvarez, Vicepresidenta de la misma agrupación (Universidad de Magallanes); Ricardo Castillo, Director de la Asociación de Académicos de la Universidad de la Serena; Sergio Esparza, Tesorero, y Omar Collarte, Vicepresidente, ambos de Fenafuech; Francisco Cisterna, Directivo Nacional de Fauech; Patricio Olivares, Secretario, Miguel Portugal, Director del Departamento de Ex Presidentes, las señoras Elcira Monreal, Susana López y María Franco, Profesionales, Antonio Orellana y las señoras Marcela Franco, Liliana Sáez y Matilde López, todos de la Asociación de Académicos de la USACH.

II. ANTECEDENTES GENERALES

A. Antecedentes de hecho y de mérito que justifican la iniciativa

En el mensaje de S.E. la Presidenta de la República se hace presente que la educación superior es esencial para el desarrollo de Chile, por lo que se han hecho especiales esfuerzos en el país para promover la educación superior, tanto vocacional como universitaria, y fortalecer la capacidad nacional de investigación, desarrollo e innovación.

Asimismo, se argumenta que como resultado de los acuerdos emanados del Consejo Asesor Presidencial para la Educación Superior, ha quedado demostrado que existe consenso en la necesidad que el Estado adopte un rol más activo en la educación superior del país, especialmente en el ámbito de la educación universitaria estatal.

En consecuencia, las universidades públicas requieren de un proceso de renovación y modernización permanente del conocimiento, que se expresa, antes que nada, en su personal, quienes dan

forma y contenido a la función social que cumplen. Este proceso debe ser asumido tanto desde las propias instituciones, en virtud de la autonomía y la dinámica propia que éstas tienen, como desde el Gobierno en lo que se refiere al diseño y aplicación de políticas públicas de fomento de la educación superior al servicio del conocimiento y consistentes con la estrategia de desarrollo del país.

por el proyecto

B. Disposiciones legales que se modifican

Ninguna.

C. Contenido del proyecto

Se faculta a las universidades estatales para establecer una bonificación por retiro voluntario orientada a estimular un adecuado nivel de renovación de los cuadros académicos de los planteles universitarios. Adicionalmente, en el ámbito no académico constituirá una importante herramienta para modernizar la gestión académica, directiva y administrativa.

La referida bonificación consiste en una compensación equivalente a un mes de remuneraciones por cada año de servicio y fracción superior a seis meses, servidos de manera continua o discontinua en la misma universidad, ya sea en planta o contrata, con un máximo de once meses.

Podrán acceder a ella los funcionarios que desempeñándose en planta o a contrata hayan prestado servicio en dichos planteles por un período no inferior a cinco años continuos o discontinuos y que entre la fecha de publicación de esta ley y hasta el 31 de diciembre del año 2011, ambas fechas inclusive, tengan o cumplan 65 o más años de edad si son hombres, y 60 o más años de edad, si son mujeres, y comuniquen al Rector del plantel su decisión de renunciar voluntariamente como funcionarios de la universidad, respecto del total de horas que sirvan en virtud de sus nombramientos o contratos.

Esta bonificación será de cargo de los propios planteles universitarios, a los que al efecto se les autoriza para endeudarse en las condiciones que establece el artículo 3° del proyecto.

Además, con el objeto de proporcionar mejores condiciones de retiro a los funcionarios de las universidades estatales, el proyecto crea una bonificación adicional, focalizada en aquellos funcionarios afiliados al sistema del decreto ley N° 3.500, de 1980. Esta bonificación será equivalente a la suma de 395 unidades de fomento para el personal no académico, ni profesional y de 935 unidades de fomento para el personal profesional, directivo y académico. Para estos efectos se tomará la unidad de fomento vigente a la fecha del pago del beneficio.

Esta bonificación adicional será de cargo fiscal y se pagara conjuntamente con el beneficio a que se refiere el numeral anterior.

Con el fin de dotar a los planteles estatales de herramientas permanentes que le permitan una adecuada gestión de los

recursos humanos, se les faculta para que, a contar del 1 de enero de 2012, puedan establecer, con cargo a sus recursos propios, un beneficio compensatorio equivalente a un mes de remuneraciones imponibles por cada año de servicio y fracción superior a seis meses, con un máximo de once meses, respecto del personal no académico, profesional, directivo y académico, sea que sirvan sus cargos en calidad de planta o a contrata, siempre que presente su renuncia voluntaria como funcionarios de la universidad, respecto del total de horas que sirvan en virtud de sus nombramientos o contratos dentro de los 180 días siguientes al cumplimiento de los 65 años de edad, en el caso de las hombres y 60 años de edad, si son mujeres.

Por otra parte, se faculta para conceder una bonificación destinada a compensar el diferencial de costo de vida que existe en las regiones I, II, XV, XII en comparación con la Región Metropolitana.

Se propone autorizar el otorgamiento de una bonificación a los funcionarios de las universidades estatales que presten servicios en los planteles Arturo Prat, Antofagasta, Tarapacá y Magallanes, respecto de aquellos funcionarios que se desempeñen en la I, XV, II o XII regiones y mientras se desempeñen en ellas.

D. Antecedentes presupuestarios y financieros

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos, con fecha 6 de abril de 2009, señala que el proyecto faculta a las universidades estatales del país para que hasta el 31 de diciembre de 2011 concedan, con cargo a sus recursos, una bonificación por retiro voluntario a sus funcionarios que tengan la edad para jubilar, en las condiciones que establece el proyecto. Asimismo, faculta a dichas universidades para que en el mismo período puedan contratar uno o más empréstitos con el objeto exclusivo de financiar el beneficio antes señalado, por lo que dicha bonificación no representa mayor gasto fiscal.

El artículo 4° del proyecto establece que el personal a que se refiere el punto anterior, que se encuentre afiliado al sistema de pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, y cotice o hubiere cotizado en dicho sistema, tendrá derecho por una sola vez, a una bonificación adicional, de cargo fiscal. Esta bonificación será equivalente a 395 UF para el personal no académico y de 935 UF para el personal profesional, directivo y académico, bajo las condiciones que establece la ley.

El mayor gasto fiscal que representaría esta bonificación adicional se estima en \$ 51.110 millones, suponiendo un total de 3.300 funcionarios que alcanzan el beneficio. Este mayor gasto se hará efectivo entre los años 2009, 2010 y 2011, en la medida que los funcionarios accedan al beneficio.

Asimismo, el artículo 12 del proyecto establece que las universidades Arturo Prat, Antofagasta, Tarapacá y Magallanes, en uso de las facultades que les confiere el D.F.L. N° 3, de 1980, del Ministerio de Educación, otorgarán a contar del 1 de enero de 2009 una bonificación especial a los funcionarios que trabajan en dichos

planteles, siempre que laboren en las regiones I, II, XII y XV. Dicho artículo establece que el fisco contribuirá al financiamiento de esta bonificación en los montos que allí se establecen para cada universidad.

El mayor gasto fiscal que ello significaría para el año 2009 es de **\$ 1.480 millones**; para el año 2010 **\$ 1.757 millones**, y para los años siguientes el monto del año 2010 incrementado en el mismo porcentaje en que se reajusten las remuneraciones del sector público en el año inmediatamente anterior.

III. DISCUSIÓN DEL PROYECTO

A. Discusión general

El señor Juan Manuel Zolezzi expresó que el estudio de este proyecto se inicia en 2006 por iniciativa del Consorcio de Universidades del Estado de Chile. Sostuvo que el acuerdo logrado con el Ejecutivo, los gremios académicos y de funcionarios los deja conformes.

Expuso que los objetivos del proyecto son: 1) incentivar la jubilación y el retiro, y 2) renovar el claustro académico. Explicó que el primer objetivo será financiado por las universidades, y por ello se las autoriza para endeudarse más allá del período presidencial. Mencionó que el proyecto, al establecer un plazo limitado para acceder al beneficio, actuará como herramienta de gestión, y que aumentará la tasa de reemplazo de los académicos y funcionarios al retirarse, que hoy es de apenas el 35% de los ingresos que reciben en ejercicio. Informó que son 4.532 los cupos de funcionarios que pueden acceder al beneficio, lo que constituye el 22% del total.

Precisó que el proyecto incluye además dos bonos de cargo del Estado, uno por el daño previsional causado a quienes se cambiaron del sistema del INP al de las AFP, y otro por trabajar en las zonas extremas del país.

Reflexionó sobre la inequidad con que las universidades estatales deben participar en el mercado, fiscalizadas por la Contraloría y por las leyes de transparencia. Reciben, además, menos recursos que las universidades privadas del Consejo de Rectores, y están imposibilitadas de despedir a un profesor si no es por sumario. Opinó que tienen las cargas de los funcionarios públicos, sin ser considerados como tales para las ventajas.

La señora Beatriz Garrido (ANTUE) declaró su apoyo al proyecto, con las siguientes tres sugerencias de modificación a la bonificación adicional otorgada por el Estado: 1) aumentar de 558 UF a 404 UTM la de los técnicos y administrativos y de 395 UF a 311 UTM la de los auxiliares, en razón a lo negociado, a la especialización del personal, a las pérdidas de los fondos de capitalización, y a que, por motivos legales, entre los años 1987 y 1993 no cotizaron como el resto de los servicios públicos; 2) aumentar de 180 días a 12 meses el plazo para el retiro voluntario, y 3) aumentar el bono de zonas extremas, de modo trimestral y de acuerdo a lo que -afirmó- fue pactado con el Gobierno.

El señor Carlos Abarca (FENAFUCH) solicitó lo mismo, con la sola diferencia del monto pedido, que sería de 558 UF para administrativos, técnicos y auxiliares.

El señor Genaro Arriagada (FENAFUECH), en tanto, adhirió a todos los puntos anteriores; no obstante, solicitó 558 UF para los técnicos y administrativos y 425 UF para los auxiliares. Propuso que sea eliminado el artículo 10 del proyecto porque establece un mecanismo discriminatorio, al descontar un porcentaje de las remuneraciones de los trabajadores a contar del plazo de un año posterior a la entrada en vigencia de esta ley, destinado al fondo del beneficio compensatorio; descuento que no se aplica a quienes puedan retirarse antes de esa fecha. Recalca que este aporte del trabajador no se incluyó en el acuerdo con el Ministerio de Hacienda.

El señor Carlos Flores (ASOACADUSACH) presentó ocho propuestas de indicación, consistentes en las siguientes seis ideas: 1) que el beneficio sea permanente; 2) que se aumenten de 11 a 20 los meses considerados para el bono, pues la mayoría de los trabajadores se regían por la legislación de 1960 que les otorgaba 24 meses de indemnización; 3) que sea el Estado y no las universidades, el encargado de pagar el bono; 4) que se aplique el bono por daño previsional incluso a los trabajadores que se mantuvieron en el INP, pues apenas representan el 5% de los potenciales beneficiarios; 5) que se especifique en qué consiste “la más alta jerarquía académica”, por lo que propone que sean las tres más altas (profesor asistente, asociado y titular), y 6) que el mayor gasto fiscal que implique esta ley sea siempre con cargo a la Ley de Presupuestos.

La señora Elcira Monreal (USACH) adhirió a la solicitud anterior y agregó que de no ser permanente la aplicación de esta ley, debería a lo menos aplicarse hasta 2012 para paliar los efectos de la crisis económica en los fondos de pensiones. Señaló que es absolutamente necesario, además, explicitar que es profesional todo aquél que percibe asignación profesional, para evitar interpretaciones futuras. Por último, pidió se autorice al rector para nombrar a contrata o a honorarios a los funcionarios que se acojan al Plan de Retiro Voluntario, siempre que sean solicitados por las unidades correspondientes y evaluadas positivamente cada tres años.

La señora María Cristina Castro (AFANUBABB) añadió que el requisito de los cinco años continuos de servicios en el plantel universitario para acceder al beneficio del proyecto puedan ser discontinuos (artículo 1º); que la base del cálculo sea la remuneración bruta y no la imponible (artículo 2º), y que tengan acceso al beneficio quienes hayan obtenido la pensión de invalidez del decreto ley N° 3.500 o que cesen en sus funciones por declaración de salud irrecuperable o incompatible con el cargo (artículos 7º y 9º).

El señor Lorenzo Núñez (ANFUNAP), argumentó que hoy no existe un incentivo fuerte al retiro, pues el beneficio que otorga este proyecto de ley apenas supera a las pérdidas recientes en los fondos de pensiones. A su juicio existe una inequidad en la entrega de los bonos de zonas extremas respecto a los demás funcionarios públicos.

El Diputado señor Ortiz hizo presente que no se ha cumplido el compromiso de incluir a la totalidad de las universidades estatales dentro del ámbito de aplicación del proyecto.

La señora Lobos puntualizó que respecto del ámbito de aplicación del proyecto, éste se focaliza en las universidades estatales, en su calidad de servicios públicos integrantes de la administración descentralizada del Estado y regidos por el Título II de la ley N° 18.575, sobre Bases de la Administración General del Estado y, en consecuencia, no están todas las que forman parte del Consejo de Rectores. Preciso que el proyecto sí cumple con los compromisos contraídos por el Gobierno en el ámbito de esta negociación.

Se adjunta a este informe un listado con las principales presentaciones entregadas por los gremios que fueron recibidos en la Comisión.

B. Discusión particular

En la discusión en particular del articulado fueron sometidos a votación conjuntamente, sin debate, los artículos 1° al 5°, 7°, 10 y 11, *los que fueron aprobados por la unanimidad de los Diputados presentes.*

En el artículo 6°, se dispone que tanto la bonificación a que se refiere el artículo 1° como la bonificación adicional contemplada en el artículo 4° se concederán sólo en la medida que el personal que cumpla los requisitos para acceder a ellas haga efectiva su renuncia voluntaria al cargo o al total de horas que sirve dentro de los 180 días siguientes al cumplimiento de las edades a que se refiere el inciso primero del artículo 1°. Respecto de quienes a la fecha de publicación de la presente ley tuvieren cumplidos o cumplan 65 o más años de edad, en el caso de los hombres y 60 o más años de edad, en el caso de las mujeres, el plazo de 180 días se computará desde la referida publicación.

Si el trabajador no cesa en su cargo dentro de los plazos señalados precedentemente, se entenderá que renuncia irrevocablemente a dichos beneficios.

El personal que cumpla con los requisitos establecidos para acceder a la bonificación especial por retiro voluntario y la bonificación adicional a que se refiere el artículo 4°, cuando corresponda, deberá comunicar por escrito al respectivo Rector su decisión de renunciar voluntariamente a su nombramiento o contrato, dentro de los noventa días siguientes al cumplimiento de las edades exigidas para impetrar los beneficios. En esa oportunidad deberá indicar la fecha en que cesarán en funciones, la que en todo caso ha de estar comprendida en el período de 180 días a que se refiere el inciso anterior.

Tratándose de quienes a la fecha de publicación de la presente ley tengan 65 o más años, en el caso de los hombres o 60 o más años, en el caso de las mujeres el plazo de noventa días a que se refiere el inciso anterior se computará desde la fecha de publicación de la presente ley.

Los Diputados señores Dittborn, Jaramillo, Ortiz, Robles y Tuma formularon la siguiente indicación: para reemplazar el vocablo “180 días”, por “360 días”, así como en todos los demás casos en que aparece.

La señora Macarena Lobos afirmó que el Ejecutivo no está de acuerdo en ampliar el plazo de 180 a 360 días, ya que de hacerlo no se cumpliría el objetivo de aceleramiento al retiro establecido en el proyecto.

El Diputado señor Robles, señaló que la indicación se fundamenta en las pérdidas que han registrado las AFP debido a la crisis.

El Diputado señor Ortiz, hizo presente que los rectores al firmar el protocolo señalaron que tenían el acuerdo de los gremios. Por otra parte, estima que la mayor parte de los funcionarios se va a retirar a los 180 días.

*Puesta en votación la **inadmisibilidad** de la indicación declarada por el Presidente de la Comisión es confirmada por ésta por 11 votos a favor y un voto en contra. Sometido a votación el artículo 6° es aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes.*

En el artículo 8°, se contempla que el personal que acceda a los beneficios señalados precedentemente no podrá ser nombrado ni contratado, ya sea a contrata o sobre la base de honorarios, en ninguna universidad estatal durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelva la totalidad de los beneficios percibidos, expresados en unidades de fomento más el interés corriente para operaciones reajustables, vigente a la fecha del reingreso.

Sin perjuicio de lo anterior, facúltase al Rector para que excepcionalmente pueda contratar, ya sea a contrata o sobre la base de honorarios a quienes habiendo percibido las bonificaciones a que se refieren los artículos precedentes sean calificados como Académicos de Excelencia.

Para efectos de efectuar la calificación a que se refiere el inciso anterior, cada universidad estatal deberá dictar un Reglamento que regule el procedimiento respectivo. Con todo, dicha calificación deberá sujetarse a los siguientes criterios:

a) Sólo podrá acceder a ella el personal académico de la más alta jerarquía;

b) Deberá ser efectuada por una Comisión de Evaluación del Desempeño o de Jerarquización Académica, integrada por académicos de la más alta jerarquía académica y que tengan el más alto nivel de desempeño en la respectiva institución de educación superior, quienes serán designados por el Rector respectivo, y

c) Deberá informarse anualmente, durante el período de vigencia del beneficio a que se refiere el artículo 1°, al Ministerio de Educación los académicos que reciban esta calificación.

Quienes sean contratados en virtud de la facultad a que se refiere el inciso segundo sólo podrán serlo por un máximo de 12 horas semanales en el evento que se dediquen exclusivamente al desempeño de labores docentes, o hasta un máximo de 22 horas

semanales, si adicionalmente dichos académicos desarrollan labores de investigación. Estos contratos podrán ser renovados, previa evaluación anual de desempeño. Con todo, dichas contrataciones sólo podrán efectuarse hasta que el referido personal cumpla 73 años de edad.

El Diputado señor Delmastro presentó una indicación para reemplazar la expresión “cinco años”, por “un año” en el inciso primero.

El Diputado señor Robles presentó una indicación para agregar en el inciso segundo después del punto (.) aparte, que pasa a ser coma, la frase: “ratificados por el Consejo Académico Respectivo”, la cual fue retirada y reemplazada por la consignada a continuación.

El Ejecutivo formuló una indicación para intercalar en el inciso segundo, entre las expresiones “excepcionalmente” y “pueda contratar” la siguiente frase: “y previa aprobación del órgano colegiado superior existente en cada plantel,”.

*Puesta en votación la indicación del Diputados señor Delmastro fue **rechazada** por 3 votos a favor, 5 votos en contra y 4 abstenciones. Sometido a votación el artículo 8° con la indicación del Ejecutivo fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes.*

En el artículo 9°, se faculta a las universidades estatales para que, a contar del 1 de enero de 2012, puedan establecer, con cargo a sus recursos propios, un beneficio compensatorio equivalente a un mes de remuneraciones imponibles por cada año de servicio y fracción superior a seis meses, con un máximo de once meses, respecto del personal no académico, profesional, directivo y académico, sea que sirvan sus cargos en calidad de planta o a contrata, siempre que presente su renuncia voluntaria como funcionarios de la universidad, respecto del total de horas que sirvan en virtud de sus nombramientos o contratos dentro de los 180 días siguientes al cumplimiento de los 65 años de edad, en el caso de las hombres y 60 años de edad, si son mujeres. Con todo, los funcionarios quedarán sujetos, para efectos de solicitar el beneficio compensatorio, a lo establecido en el inciso final del artículo 6° de la presente ley.

Si el trabajador no cesa en su cargo dentro del plazo señalado precedentemente, se entenderá que renuncia irrevocablemente a la compensación a que se refiere el inciso anterior.

La remuneración que servirá de base para el cálculo del beneficio compensatorio será la que resulte del promedio de las remuneraciones mensuales imponibles, que le hayan correspondido al funcionario durante los doce meses anteriores al cese de funciones, actualizadas según la variación del índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el sistema de reajustabilidad que lo sustituya.

El beneficio compensatorio a que se refiere este artículo se pagará por la universidad empleadora de una sola vez, al mes siguiente de totalmente tramitado el acto administrativo que la concede.

A quienes accedan al beneficio compensatorio a que se refiere este artículo les serán aplicables las normas establecidas en el artículo 8° de la presente ley.

El Diputado señor Robles presentó una indicación al inciso primero para eliminar la frase “con cargo a sus recursos propios”, la cual fue declarada **inadmisible** por ser materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

En el artículo 12, se establece que en uso de las facultades que le confiere el D.F.L. N° 3, de 1980, del Ministerio de Educación, las universidades estatales de Arturo Prat, Antofagasta, Tarapacá y Magallanes otorgarán, a contar del 1 de enero de 2009, una bonificación especial no imponible, a los funcionarios académicos, no académicos, profesionales y directivos, que se desempeñen en dichos planteles en calidad de planta o a contrata, siempre que laboren en la I, XV, II o XII regiones y mientras se desempeñen en ellas.

El fisco contribuirá al financiamiento de tal bonificación incluyendo en la Ley de Presupuestos de cada año, los siguientes montos de recursos a transferir a dichas universidades, calculados sobre la base de los antecedentes del año 2008:

<u>Miles de \$</u>		
<u>Universidad</u>	<u>Año 2009</u>	<u>Año 2010</u>
Arturo Prat	363.160	437.680
De Antofagasta	362.064	436.260
De Magallanes	391.227	445.176
De Tarapacá	363.160	437.680

A contar del año 2011 los montos fijados para el 2010 se reajustarán cada año en el mismo porcentaje en que se hayan reajustado las remuneraciones del sector público en el año inmediatamente anterior.

La bonificación se pagará en cuatro cuotas iguales, las que vencerán el día 1 de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año. Los montos a percibir serán proporcionales a los meses completos efectivamente trabajados en el trimestre respectivo y serán pagados a los beneficiarios que se desempeñen en jornadas de 44 horas semanales, calculándose los mismos en forma proporcional a su jornada de trabajo si esta fuere menor.

Para determinar los impuestos a que se encuentre afecta la bonificación, se distribuirá su monto en proporción a los meses que comprenda el período que corresponda y los cuocientes se sumarán a las respectivas remuneraciones mensuales.

La bonificación correspondiente a los trimestres completos transcurridos a la fecha de publicación de la presente ley se pagará de manera retroactiva, junto con las remuneraciones

correspondientes al mes siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley.

El Diputado señor Robles formuló una indicación al inciso primero para incorporar la palabra “Atacama” entre “Tarapacá” y “Magallanes” y la palabra “III” entre “II” y “o XII”, la que fue declarada **inadmisible** por el Presidente de la Comisión por ser materia de iniciativa del Presidente de la República.

Puestos en votación los artículos 9º, 12 fueron aprobadas por la unanimidad de los Diputados presentes.

El Ejecutivo formuló una indicación para agregar el siguiente artículo:

“Artículo primero transitorio.- Excepcionalmente, el plazo establecido en el artículo primero transitorio de la ley N° 20.305 para impetrar el beneficio contemplado en dicha norma, se computará para el personal que tenga derecho a acceder a las bonificaciones a que se refieren los artículos 1º y 4º de la presente ley desde la entrada en vigencia de esta última.”.

Puesta en votación la indicación precedente fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes.

En el artículo único transitorio, que pasa a ser artículo segundo transitorio, se señala que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de los artículos 4º y 12 de la presente ley, durante su primer año de vigencia, se financiará con cargo a la Partida Tesoro Público de la ley de Presupuestos del año respectivo.

Los Diputados señores Espinoza, don Fidel, y Sunico presentaron una indicación para incorporar el siguiente inciso segundo:

“Tratándose de funcionarios que cumplan las edades a que se refiere al artículo 1º durante los doce meses anteriores al 31 de diciembre de 2010, estarán exentos del trámite de renuncia en el plazo a que se refiere al artículo 6º, presumiéndose de derecho que el último plazo para efectuarlo es en la fecha que fija la presente disposición.”, *la cual fue declarada **inadmisible** por el Presidente de la Comisión por ser materia de iniciativa del Presidente de la República.*

El artículo único transitorio fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes.

IV. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN

- Indicación del Diputado señor Delmastro al artículo 8º.

V. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES

- De varios señores Diputados al inciso primero del artículo 6°.
- Del Diputado señor Robles al inciso primero del artículo 9°.
- Del Diputado señor Robles al inciso primero del artículo 12.
- De los Diputados señores Espinoza, don Fidel y Sunico al artículo único transitorio.

VI. ARTÍCULOS QUE NO FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD

Ninguno.

Se han introducido al proyecto modificaciones formales que se recogen en el texto propuesto a continuación.

VII. TEXTO APROBADO O RECHAZADO POR LA COMISIÓN

En virtud de lo antes expuesto y de los antecedentes que dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- Facúltase a las universidades estatales para conceder una bonificación por retiro voluntario a los funcionarios que, desempeñándose en planta o a contrata, hayan prestado servicio en dichos planteles por un período no inferior a cinco años continuos o discontinuos y que, entre la fecha de publicación de esta ley y el 31 de diciembre del año 2011, ambas fechas inclusive, tengan o cumplan 65 o más años de edad si son hombres y 60 o más años de edad, si son mujeres, y comuniquen al Rector del plantel su decisión de renunciar voluntariamente como funcionarios de la universidad, respecto del total de horas que sirvan en virtud de sus nombramientos o contratos.

La bonificación a que se refiere el inciso anterior sólo podrá ser concedida hasta un máximo de 4.532 cupos.

Las edades exigidas para impetrar la bonificación por retiro a que se refiere el inciso primero podrán rebajarse en los casos y situaciones a que se refiere el artículo 68 bis del decreto ley N° 3500, de 1980, por iguales causales, procedimientos y tiempos computables.

Los funcionarios que se acojan a lo previsto en el inciso anterior deberán acompañar un certificado otorgado por el Instituto de Normalización Previsional o la Administradora de Fondos de

Pensiones, según corresponda, que acredite la situación señalada en el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980. El certificado deberá indicar que el funcionario cumple con los requisitos necesarios para obtener una rebaja de la edad legal para pensionarse por vejez, en cualquier régimen previsional, por la realización de labores calificadas como pesadas y respecto de las cuales se haya efectuado la cotización del artículo 17 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, o certificado de cobro anticipado del bono de reconocimiento por haber desempeñado trabajos pesados durante la afiliación al antiguo sistema conforme al inciso tercero del artículo 12 transitorio de este decreto ley, según corresponda.

Asimismo, podrán acceder a la bonificación por retiro a que se refiere este artículo los funcionarios de las citadas universidades que obtengan o hayan obtenido, entre la fecha de entrada en vigencia de la presente ley y el 31 de diciembre del 2011, ambas fechas inclusive, la pensión de invalidez que establece el decreto ley N° 3.500, de 1980, o que hayan cesado o cesen en sus funciones por declaración de vacancia por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo siempre que, en dicho período, hayan cumplido o cumplan las edades exigidas por el inciso primero de este artículo para impetrar el beneficio.

Artículo 2°.- La bonificación a que se refiere el artículo anterior será equivalente a un mes de remuneraciones por cada año de servicio y fracción superior a seis meses, servidos de manera continua o discontinua en la misma universidad, ya sea en planta o contrata, con un máximo de once meses.

La remuneración que servirá de base para el cálculo de la bonificación será la que resulte del promedio de las remuneraciones mensuales imponibles, que le hayan correspondido al funcionario durante el año 2008, actualizadas según la variación del índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el sistema de reajustabilidad que lo sustituya.

La bonificación a que se refiere el artículo 1° se pagará por la universidad empleadora de una sola vez, al mes siguiente de totalmente tramitado el acto administrativo que la concede.

Artículo 3°.- Autorízase a las universidades estatales para que, durante la vigencia de la facultad a que se refiere el artículo 1°, puedan contratar uno o más empréstitos u otras obligaciones financieras, con el objeto exclusivo de financiar dicho beneficio.

El servicio de la deuda derivada de los empréstitos u obligaciones financieras que se autorizan contraer por este artículo, deberá hacerse con cargo al patrimonio de la universidad respectiva, y no podrá exceder del plazo de 20 años.

Esta autorización no comprometerá en forma directa o indirecta el crédito o la responsabilidad financiera del Fisco.

La selección de las entidades financieras con las cuales se contraten los empréstitos u otras obligaciones a que se refiere el inciso primero se efectuará mediante licitación pública, sin que ésta quede sujeta a las normas de la ley N° 19.886 y su reglamento.

Artículo 4°.- El personal de las universidades estatales que acogiendo a la bonificación a que se refiere el artículo 1° de esta ley, se encuentre afiliado al Sistema de Pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, y cotice o hubiere cotizado, según corresponda, en dicho sistema, tendrá derecho a percibir, por una sola vez, una bonificación adicional, la que se concederá hasta un máximo de 3.300 cupos.

Dicha bonificación será equivalente a la suma de 395 unidades de fomento para el personal no académico, ni profesional y de 935 unidades de fomento para el personal profesional, directivo y académico. Para estos efectos se tomará la unidad de fomento vigente a la fecha del pago del beneficio.

Los montos a que se refiere el inciso anterior son para jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales, calculándose en forma proporcional a la jornada de trabajo por la cual esté contratado cada trabajador si esta última fuere inferior.

Con todo, el máximo de horas semanales para calcular el valor de la bonificación adicional será de cuarenta y cuatro, y el personal que esté contratado por una jornada mayor o desempeñe funciones en más de una universidad estatal con jornadas cuya suma sea superior a dicho máximo, sólo tendrá derecho a una bonificación adicional correspondiente a las referidas cuarenta y cuatro horas semanales.

La bonificación a que se refiere este artículo será de cargo fiscal y se pagará de una sola vez, en la misma oportunidad que la que se conceda en virtud del artículo 1° de la presente ley.

Artículo 5°.- Los Rectores sólo podrán acceder a los beneficios a que se refieren los artículos precedentes una vez que haya cesado el período por el cual fueron elegidos, previo cumplimiento de los requisitos que en cada caso se establecen.

Artículo 6°.- Tanto la bonificación a que se refiere el artículo 1° como la bonificación adicional contemplada en el artículo 4° se concederán sólo en la medida que el personal que cumpla los requisitos para acceder a ellas haga efectiva su renuncia voluntaria al cargo o al total de horas que sirve dentro de los 180 días siguientes al cumplimiento de las edades a que se refiere el inciso primero del artículo 1°. Respecto de quienes a la fecha de publicación de esta ley tuvieran cumplidos o cumplan 65 o más años de edad, en el caso de los hombres y 60 o más años de edad, en el caso de las mujeres, el plazo de 180 días se computará desde la referida publicación.

Si el trabajador no cesa en su cargo dentro de los plazos señalados precedentemente, se entenderá que renuncia irrevocablemente a dichos beneficios.

El personal que cumpla con los requisitos establecidos para acceder a la bonificación especial por retiro voluntario y a la bonificación adicional a que se refiere el artículo 4°, cuando corresponda,

deberá comunicar por escrito al respectivo Rector su decisión de renunciar voluntariamente a su nombramiento o contrato, dentro de los noventa días siguientes al cumplimiento de las edades exigidas para impetrar los beneficios. En esa oportunidad deberá indicar la fecha en que cesarán en funciones, la que en todo caso ha de estar comprendida en el período de 180 días a que se refiere el inciso anterior.

Tratándose de quienes a la fecha de publicación de la presente ley tengan 65 o más años, en el caso de los hombres, o 60 o más años, en el caso de las mujeres, el plazo de noventa días a que se refiere el inciso anterior se computará desde la fecha de publicación de esta ley.

Artículo 7°.- Tanto la bonificación a que se refiere el artículo 1° como la adicional contemplada en el artículo 4° no serán imponibles ni constituirán renta para ningún efecto legal, y en consecuencia, no estarán afectas a descuento alguno.

Las referidas bonificaciones serán incompatibles con toda indemnización que por concepto de término de la relación laboral o cese de funciones pudiere corresponder al funcionario, con la sola excepción del beneficio a que se refiere la ley N° 20.305 y del desahucio a que se refiere el artículo 13 transitorio del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, respecto a quienes resulte actualmente aplicable.

Artículo 8°.- El personal que acceda a los beneficios señalados precedentemente no podrá ser nombrado ni contratado, ya sea a contrata o sobre la base de honorarios, en ninguna universidad estatal durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelva la totalidad de los beneficios percibidos, expresados en unidades de fomento más el interés corriente para operaciones reajustables, vigente a la fecha del reingreso.

Sin perjuicio de lo anterior, facúltase al Rector para que excepcionalmente y previa aprobación del órgano colegiado superior existente en cada plantel pueda contratar, ya sea a contrata o sobre la base de honorarios a quienes habiendo percibido las bonificaciones a que se refieren los artículos precedentes sean calificados como Académicos de Excelencia.

Para efectos de efectuar la calificación a que se refiere el inciso anterior, cada universidad estatal deberá dictar un Reglamento que regule el procedimiento respectivo. Con todo, dicha calificación deberá sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Sólo podrá acceder a ella el personal académico de la más alta jerarquía;
- b) Deberá ser efectuada por una Comisión de Evaluación del Desempeño o de Jerarquización Académica, integrada por académicos de la más alta jerarquía académica y que tengan el más alto nivel de desempeño en la respectiva institución de educación superior, quienes serán designados por el Rector respectivo, y

c) Deberá informarse anualmente, durante el período de vigencia del beneficio a que se refiere el artículo 1°, al Ministerio de Educación los académicos que reciban esta calificación.

Quienes sean contratados en virtud de la facultad a que se refiere el inciso segundo sólo podrán serlo por un máximo de 12 horas semanales en el evento que se dediquen exclusivamente al desempeño de labores docentes, o hasta un máximo de 22 horas semanales, si adicionalmente dichos académicos desarrollan labores de investigación. Estos contratos podrán ser renovados, previa evaluación anual de desempeño. Con todo, dichas contrataciones sólo podrán efectuarse hasta que el referido personal cumpla 73 años de edad.

Artículo 9°.- Facúltase a las universidades estatales para que, a contar del 1 de enero de 2012, puedan establecer, con cargo a sus recursos propios, un beneficio compensatorio equivalente a un mes de remuneraciones imponibles por cada año de servicio y fracción superior a seis meses, con un máximo de once meses, respecto del personal no académico, profesional, directivo y académico, sea que sirvan sus cargos en calidad de planta o a contrata, siempre que presente su renuncia voluntaria como funcionarios de la universidad, respecto del total de horas que sirvan en virtud de sus nombramientos o contratos dentro de los 180 días siguientes al cumplimiento de los 65 años de edad, en el caso de las hombres y 60 años de edad, si son mujeres. Con todo, los funcionarios quedarán sujetos, para efectos de solicitar el beneficio compensatorio, a lo establecido en el inciso final del artículo 6° de la presente ley.

Si el trabajador no cesa en su cargo dentro del plazo señalado precedentemente, se entenderá que renuncia irrevocablemente a la compensación a que se refiere el inciso anterior.

La remuneración que servirá de base para el cálculo del beneficio compensatorio será la que resulte del promedio de las remuneraciones mensuales imponibles, que le hayan correspondido al funcionario durante los doce meses anteriores al cese de funciones, actualizadas según la variación del índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el sistema de reajustabilidad que lo sustituya.

El beneficio compensatorio a que se refiere este artículo se pagará por la universidad empleadora de una sola vez, al mes siguiente de totalmente tramitado el acto administrativo que la concede.

A quienes accedan al beneficio compensatorio a que se refiere este artículo les serán aplicables las normas establecidas en el artículo 8° de la presente ley.

Artículo 10.- Autorízase, a contar de los doce meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, a las universidades estatales a constituir un fondo destinado a incrementar el beneficio compensatorio a que se refiere el artículo anterior. Contra dicho fondo sólo se podrán girar recursos destinados a contribuir a incrementar el

beneficio compensatorio a que se refiere el artículo anterior y se financiará con los siguientes aportes:

a) Un aporte del 0,8% de la remuneración mensual imponible de cada funcionario, que será de cargo de la universidad estatal respectiva.

b) Un aporte del 0,65% de la remuneración mensual imponible de cada funcionario, que será de cargo del propio funcionario.

La administración del fondo estará a cargo de una o más personas jurídicas de derecho privado que tendrán por objeto la administración del fondo, la inversión de sus recursos y los giros que se dispongan de conformidad a este artículo.

El servicio de administración del fondo será adjudicado mediante licitación pública, la que no estará sujeta a las disposiciones de la ley N°19.886 y su reglamento. La licitación y adjudicación del fondo se regirá por las normas de la presente ley y por las respectivas bases de licitación.

El monto del incremento a que se refiere este artículo será equivalente a los aportes hechos para cada funcionario y por su respectivo plantel universitario más los intereses y reajustes proporcionales logrados por la administración del fondo.

A través de un reglamento interno dictado por cada universidad se regularán los aspectos relativos al funcionamiento del fondo, al procedimiento y modalidad de otorgamiento de este beneficio y, en general, toda otra norma necesaria para la correcta aplicación de este artículo.

Artículo 11.- Serán aplicables al beneficio compensatorio a que se refiere el artículo 9° y el incremento consignado en el artículo anterior las normas del artículo 7° de esta ley.

Artículo 12.- En uso de las facultades que les confiere el decreto con fuerza de ley N° 3, de 1980, del Ministerio de Educación, las universidades estatales de Arturo Prat, Antofagasta, Tarapacá y Magallanes otorgarán, a contar del 1 de enero de 2009, una bonificación especial no imponible, a los funcionarios académicos, no académicos, profesionales y directivos, que se desempeñen en dichos planteles en calidad de planta o a contrata, siempre que laboren en la I, XV, II o XII Regiones y mientras se desempeñen en ellas.

El Fisco contribuirá al financiamiento de tal bonificación incluyendo en la Ley de Presupuestos de cada año, los siguientes montos de recursos a transferir a dichas universidades, calculados sobre la base de los antecedentes del año 2008:

Miles de \$

Universidad	Año 2009	Año 2010
Arturo Prat	363.160	437.680
De Antofagasta	362.064	436.260
De Magallanes	391.227	445.176
De Tarapacá	363.160	437.680

A contar del año 2011 los montos fijados para el 2010 se reajustarán cada año en el mismo porcentaje en que se hayan reajustado las remuneraciones del sector público en el año inmediatamente anterior.

La bonificación se pagará en cuatro cuotas iguales, las que vencerán el día 1 de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año. Los montos a percibir serán proporcionales a los meses completos efectivamente trabajados en el trimestre respectivo y serán pagados a los beneficiarios que se desempeñen en jornadas de 44 horas semanales, calculándose los mismos en forma proporcional a su jornada de trabajo si esta fuere menor.

Para determinar los impuestos a que se encuentre afecta la bonificación, se distribuirá su monto en proporción a los meses que comprenda el período que corresponda y los cuocientes se sumarán a las respectivas remuneraciones mensuales.

La bonificación correspondiente a los trimestres completos transcurridos a la fecha de publicación de la presente ley se pagará de manera retroactiva, junto con las remuneraciones correspondientes al mes siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero transitorio.-
Excepcionalmente, el plazo establecido en el artículo primero transitorio de la ley N° 20.305 para impetrar el beneficio contemplado en dicha norma, se computará para el personal que tenga derecho a acceder a las bonificaciones a que se refieren los artículos 1° y 4° de la presente ley desde la entrada en vigencia de esta última.

Artículo segundo transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de los artículos 4° y 12 de la presente ley durante su primer año de vigencia se financiará con cargo a la Partida Tesoro Público de la Ley de Presupuestos del año respectivo.”.

Tratado y acordado en sesiones de fechas 29 de abril, 3 y 9 de junio de 2009, con la asistencia de los Diputados señores Dittborn, don Julio (Presidente); Aedo, don René; Alvarado, don Claudio; Álvarez, don Rodrigo; Delmastro, don Roberto; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Robles, don Alberto; Sunico, don Raúl; Tuma, don Eugenio, y Von Mühlenbrock, don Gastón, según consta en las actas respectivas.

Asistieron además las Diputadas señoras Carolina Goic y Marta Isasi.

SALA DE LA COMISIÓN, a 10 de junio de 2009.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión



ANEXO

ANEXO

Documentos recibidos por la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, en relación al PROYECTO DE LEY QUE FACULTA A LAS UNIVERSIDADES A ESTABLECER UN MECANISMO DE INCENTIVO AL RETIRO PARA SUS FUNCIONARIOS Y CONCEDE OTROS BENEFICIOS QUE INDICA (Boletín N° 6.458-05).

- Antecedentes enviados al señor Presidente de la Comisión de Hacienda, de 28 de abril de 2009, por la Presidenta de la Asociación de Funcionarios no Académicos de la Universidad del Bio-Bio, Afunabb, doña María Cristina Castro.
- Documento enviado a la Comisión por la directiva de la Asociación Norte de Funcionarios de la Universidad Arturo Prat, en el cual plantean inquietudes, dudas, peticiones e indicaciones.
- Documento remitido a la Comisión de Hacienda por don Leonardo Seguel Briones, Presidente de la Federación de Asociaciones de Académicos de las Universidades Estatales de Chile, Fauech, en el cual hacen saber sus observaciones al proyecto.
- Carta abierta al señor Presidente del Consorcio de Universidades del Estado de Chile, Juan Zolezzi, acerca del proyecto en cuestión, enviada por las señoras Miriam Castillo Escobar, secretaria del rector de la Universidad Arturo Prat, y Ana Castillo Allende, secretaria del vicerrector de la Universidad Arturo Prat, con copia a la Comisión de Hacienda.
- Minuta de considerandos planteados acerca del proyecto por un grupo de profesionales de la Usach.
- Propuesta de indicaciones al proyecto en cuestión, confeccionado por el profesor de la Universidad de Santiago de Chile, Carlos Flores Navarrete.
- Documento dirigido al Presidente de la Comisión de Hacienda emitido por la Agrupación Nacional de Trabajadores de Universidades Estatales, Antue, y suscrito por la Presidenta de dicha asociación, señora Beatriz Garrido, en el cual manifiestan su voluntad de aprobación al referido proyecto.
- Carta de la Federación de Asociaciones de Funcionarios de la Universidad de Chile, Fenafuch, al Presidente de la Comisión de Hacienda, suscrita por Carlos Abarca, Presidente, y doña Cristina Tapia, secretaria General.
- Documento dirigido al Presidente de la Comisión de Hacienda, emitido por la Federación Nacional de Asociaciones de Funcionarios de Universidades Estatales de Chile, Fenafuech, suscrita por su Presidente, Genaro Arriagada, Omar Collarte, Vicepresidente y Sergio Esparza, Tesorero.
- Copia de la carta enviada al diputado José Miguel Ortiz, por la Presidenta de Antue, doña Beatriz Garrido, dirigida al señor Presidente de la Comisión de Hacienda.



ANEXO

ANEXO

PROYECTO DE LEY QUE FACULTA A LAS UNIVERSIDADES ESTATALES PARA ESTABLECER UN MECANISMO DE INCENTIVO AL RETIRO PARA SUS FUNCIONARIOS Y CONCEDE OTROS BENEFICIOS QUE INDICA				

SESIÓN: 234	FECHA: 09/06/2009
-------------	-------------------

ARTÍCULOS: 1° al 5°, 7°, 10 y 11		INDICACIONES:			
TITULARES		REEMPLAZANTES	SI	NO	ABS
	AEDO ORMEÑO, RENÉ		X		
	ALVARADO ANDRADE, CLAUDIO		X		
	ÁLVAREZ ZENTENO, RODRIGO				
	DELMASTRO NASO, ROBERTO		X		
	DITTBORN CORDUA, JULIO		X		
	JARAMILLO BECKER, ENRIQUE		X		
	LORENZINI BASSO, PABLO		X		
	MONTES CISTERNAS, CARLOS		X		
	ORTIZ NOVOA, JOSÉ MIGUEL		X		
	ROBLES PANTOJA, ALBERTO		X		
	SUNICO GALDAMES, RAUL		X		
	TUMA ZEDAN, EUGENIO		X		
	VON MÜHLENBROCK ZAMORA, GASTÓN		X		
RESULTADO			12	0	0

PROYECTO DE LEY:				
------------------	--	--	--	--

SESIÓN:	FECHA:
---------	--------

ARTÍCULOS: 6°		INDICACIONES:			
TITULARES		REEMPLAZANTES	SI	NO	ABS
	AEDO ORMEÑO, RENÉ		X		
	ALVARADO ANDRADE, CLAUDIO		X		
	ÁLVAREZ ZENTENO, RODRIGO				
	DELMASTRO NASO, ROBERTO		X		
	DITTBORN CORDUA, JULIO		X		
	JARAMILLO BECKER, ENRIQUE		X		
	LORENZINI BASSO, PABLO		X		
	MONTES CISTERNAS, CARLOS		X		
	ORTIZ NOVOA, JOSÉ MIGUEL		X		
	ROBLES PANTOJA, ALBERTO		X		
	SUNICO GALDAMES, RAÚL		X		
	TUMA ZEDAN, EUGENIO		X		
	VON MÜHLENBROCK ZAMORA, GASTÓN		X		



ANEXO

RESULTADO		12	0	0



ANEXO

PROYECTO DE LEY:

SESIÓN:	FECHA:
---------	--------

ARTÍCULOS: 8°		INDICACIONES: Del D. Delmastro			
TITULARES		REEMPLAZANTES	SI	NO	ABS
	AEDO ORMEÑO, RENÉ			X	
	ALVARADO ANDRADE, CLAUDIO			X	
	ÁLVAREZ ZENTENO, RODRIGO				
	DELMASTRO NASO, ROBERTO		X		
	DITTBORN CORDUA, JULIO				X
	JARAMILLO BECKER, ENRIQUE		X		
	LORENZINI BASSO, PABLO				X
	MONTES CISTERNAS, CARLOS			X	
	ORTIZ NOVOA, JOSÉ MIGUEL		X		
	ROBLES PANTOJA, ALBERTO			X	
	SUNICO GALDAMES, RAUL				X
	TUMA ZEDAN, EUGENIO			X	
	VON MÜHLENBROCK ZAMORA, GASTÓN				X
RESULTADO			3	5	4

PROYECTO DE LEY:

SESIÓN:	FECHA:
---------	--------

ARTÍCULOS: 8° más		INDICACIONES: Del Ejecutivo			
TITULARES		REEMPLAZANTES	SI	NO	ABS
	AEDO ORMEÑO, RENÉ		X		
	ALVARADO ANDRADE, CLAUDIO		X		
	ÁLVAREZ ZENTENO, RODRIGO				
	DELMASTRO NASO, ROBERTO		X		
	DITTBORN CORDUA, JULIO		X		
	JARAMILLO BECKER, ENRIQUE		X		
	LORENZINI BASSO, PABLO		X		
	MONTES CISTERNAS, CARLOS		X		
	ORTIZ NOVOA, JOSÉ MIGUEL		X		
	ROBLES PANTOJA, ALBERTO		X		
	SUNICO GALDAMES, RAÚL		X		
	TUMA ZEDAN, EUGENIO		X		
	VON MÜHLENBROCK ZAMORA, GASTÓN		X		
RESULTADO			12		



ANEXO

PROYECTO DE LEY:

SESIÓN:	FECHA:
---------	--------

ARTÍCULOS: 9° Y 12		INDICACIONES:			
TITULARES		REEMPLAZANTES	SI	NO	ABS
	AEDO ORMEÑO, RENÉ		X		
	ALVARADO ANDRADE, CLAUDIO		X		
	ÁLVAREZ ZENTENO, RODRIGO				
	DELMASTRO NASO, ROBERTO		X		
	DITTBORN CORDUA, JULIO		X		
	JARAMILLO BECKER, ENRIQUE		X		
	LORENZINI BASSO, PABLO		X		
	MONTES CISTERNAS, CARLOS		X		
	ORTIZ NOVOA, JOSÉ MIGUEL		X		
	ROBLES PANTOJA, ALBERTO		X		
	SUNICO GALDAMES, RAUL		X		
	TUMA ZEDAN, EUGENIO		X		
	VON MÜHLENBROCK ZAMORA, GASTÓN		X		
RESULTADO			12		

PROYECTO DE LEY:

SESIÓN:	FECHA:
---------	--------

ARTÍCULO: Primero Transitorio		INDICACIONES: Del Ejecutivo			
TITULARES		REEMPLAZANTES	SI	NO	ABS
	AEDO ORMEÑO, RENÉ		X		
	ALVARADO ANDRADE, CLAUDIO		X		
	ÁLVAREZ ZENTENO, RODRIGO				
	DELMASTRO NASO, ROBERTO		X		
	DITTBORN CORDUA, JULIO		X		
	JARAMILLO BECKER, ENRIQUE		X		
	LORENZINI BASSO, PABLO		X		
	MONTES CISTERNAS, CARLOS		X		
	ORTIZ NOVOA, JOSÉ MIGUEL		X		
	ROBLES PANTOJA, ALBERTO		X		
	SUNICO GALDAMES, RAÚL		X		
	TUMA ZEDAN, EUGENIO		X		
	VON MÜHLENBROCK ZAMORA, GASTÓN		X		
RESULTADO			12		

PROYECTO DE LEY:

SESIÓN:	FECHA:
---------	--------

ARTÍCULO: Único transitorio (segundo)		INDICACIONES:			
TITULARES		REEMPLAZANTES	SI	NO	ABS
	AEDO ORMEÑO, RENÉ		X		
	ALVARADO ANDRADE, CLAUDIO		X		
	ÁLVAREZ ZENTENO, RODRIGO				
	DELMASTRO NASO, ROBERTO		X		
	DITTBORN CORDUA, JULIO		X		
	JARAMILLO BECKER, ENRIQUE		X		
	LORENZINI BASSO, PABLO				
	MONTES CISTERNAS, CARLOS		X		
	ORTIZ NOVOA, JOSÉ MIGUEL		X		
	ROBLES PANTOJA, ALBERTO		X		
	SUNICO GALDAMES, RAUL		X		
	TUMA ZEDAN, EUGENIO		X		
	VON MÜHLENBROCK ZAMORA, GASTÓN		X		
RESULTADO			11	0	0

PROYECTO DE LEY:

SESIÓN:	FECHA:
---------	--------

ARTÍCULOS:		INDICACIONES:			
TITULARES		REEMPLAZANTES	SI	NO	ABS
	AEDO ORMEÑO, RENÉ				
	ALVARADO ANDRADE, CLAUDIO				
	ÁLVAREZ ZENTENO, RODRIGO				
	DELMASTRO NASO, ROBERTO				
	DITTBORN CORDUA, JULIO				
	JARAMILLO BECKER, ENRIQUE				
	LORENZINI BASSO, PABLO				
	MONTES CISTERNAS, CARLOS				
	ORTIZ NOVOA, JOSÉ MIGUEL				
	ROBLES PANTOJA, ALBERTO				
	SUNICO GALDAMES, RAÚL				



ANEXO

	TUMA ZEDAN, EUGENIO				
	VON MÜHLENBROCK ZAMORA, GASTÓN				
RESULTADO					